



Secretaría General

Santiago, 10 de enero de 2008.

CIRCULAR N° 869

Modifica el Índice y Capítulos I, V, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información

SEÑOR GERENTE:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones al Índice y a los Capítulos I, V, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

INDICE

- Eliminar en los siguientes Capítulos:

Capítulo VIII	Anexo N° 3 Anexo N° 3.1 Anexo N° 3.2
---------------	--

Capítulo X	Anexo N° 1
------------	------------

Capítulo XIII	Anexo N° 3
---------------	------------

Capítulo I

Anexo N° 1 “Códigos de operaciones de cambios internacionales”

- Modificar la glosa de los códigos 10057 y 20057 por las siguientes: “Compras o Ingresos Tesorería General de la República” y “Ventas o Egresos Tesorería General de la República”, respectivamente.
- Se eliminan los códigos 11025 Ingresos por Garantías, Avaluos, Fianzas y otros similares y, 21025 Pagos por Garantías, Avaluos, Fianzas y otros similares.

Anexo N° 2 “Diccionario de códigos de operaciones de cambios internacionales”

- Eliminar la hoja N° 7, pasando la actual hoja N° 8 a ser hoja N° 7 y así sucesivamente.
- En las hojas 24 y 28 que pasan a ser 23 y 27, modificar la denominación de los códigos 10057 y 20057, por las siguientes: “Compras o Ingresos Tesorería General de la República” y “Ventas o Egresos Tesorería General de la República”, respectivamente.

**AL
SEÑOR GERENTE
PRESENTE**



2.-

Anexo N° 3 “Códigos de operaciones de cambios internacionales que se pueden agrupar en una sola planilla, sin indicar el RUT, por operaciones individuales de hasta US\$ 10.000”

- Eliminar de Ingresos el código 11025 y de Egresos el código 21025.

Capítulo V

Anexo N° 2 “Especificaciones del formulario “Plan de Pagos de cobranzas a más de un año por Operaciones de Importación”

I. Instrucciones generales.

- En el primer párrafo reemplazar “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco.”

Capítulo VIII

Anexo N° 3 “Créditos de sucursales, agencias o filiales del exterior de personas jurídicas establecidas en Chile”

- Eliminar.

Anexo N° 3.1 “Información de créditos de sucursales, agencias o filiales del exterior de personas jurídicas establecidas en Chile”

- Eliminar Anexo y Especificaciones del Formulario.

Anexo N° 3.2 “Información de los saldos de créditos de sucursales, agencias o filiales del exterior de personas jurídicas establecidas en Chile”

- Eliminar Anexo y Especificaciones del Formulario.

Capítulo X

Anexo N° 1 Aiales, fianzas y otras garantías otorgadas o emitidas en moneda extranjera, por o a favor de personas domiciliadas o residentes en Chile originadas por operaciones con no residentes.

- Eliminar Anexo y Especificaciones del Formulario.

Capítulo XI

Anexo N° 1 “ Convención de cambios Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales entre _____ y Banco Central de Chile”.

- En el primer párrafo de la cláusula SEGUNDA, reemplazar “Gerencia de División Internacional” por “Gerencia de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística”.



3.-

- En el primer párrafo del número UNO y, en el número DOS de la cláusula SEGUNDA, reemplazar “Gerencia de Cambios Internacionales y Política Comercial” por “Gerencia de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística”.

Capítulo XII

Disposiciones Generales

- En los numeros 2, 3 y 6 último párrafo, reemplazar “La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.
- En el número 7.1.2 último párrafo, reemplazar “La obligación de informar en la forma establecida en los Anexos N°s 3.1 y 3.2, podrá ser cumplida completando debidamente los Formularios disponibles en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl.” por “La obligación de informar los Anexos N°s 3.1 y 3.2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.
- En el número 7.2 último párrafo, reemplazar “La obligación de informar el Anexo N° 2 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.
- Agregar al final de las disposiciones generales el siguiente número 8:

8. MODIFICACIONES A LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO

Las modificaciones señaladas en el número 6 del Capítulo XII del Compendio se deberán informar por escrito al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, el Banco podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

En el caso de informar modificaciones de una inversión realizada en el exterior, la comunicación por escrito deberá ser enviada por las partes, residentes, involucradas e incluir la siguiente información:

I. Cambio de Inversionista, Depositante o Acreedor:

- a) Antecedentes del inversionista, depositante o acreedor original y nuevo:
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Persona de contacto
 - Teléfono y correo electrónico
- b) Fecha de la modificación
- c) Monto de la Inversión



4.-

Anexo N° 1 Especificaciones del formulario “Inversiones¹ realizadas y pagos percibidos directamente en el exterior, e inversiones realizadas con acciones o derechos sociales”.

I. Instrucciones generales.

- En el último párrafo reemplazar “La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.

Anexo N° 2 Especificaciones del formulario “Inversiones² en el exterior: compañías de seguros, fondos mutuos, fondos de inversión regidos por la Ley 18.815 y entidades nacionales de reaseguro y fondo de cesantía Ley N° 19.728”.

I. Instrucciones generales.

- En el último párrafo reemplazar “La obligación de informar este Anexo N° 2 podrá ser cumplida completando el formulario disponible en la sección Otros Servicios en la dirección Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.

Anexo N° 3.1 Especificaciones del formulario “Inversiones en el exterior³”

I. Instrucciones generales.

En el penúltimo párrafo reemplazar “La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3.1, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 3.1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.

Anexo N° 3.2 Especificaciones del Anexo N° 3.2 “Información complementaria de activos informados en el Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual”

I. Instrucciones generales.

En el último párrafo reemplazar “La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3.2, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 3.2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.

Capítulo XIII

Disposiciones Generales

- Reemplazar la letra A por la siguiente: “A. CRÉDITOS EXTERNOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR”



5.-

- En la letra B, número 3, último párrafo reemplazar: “La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 2, podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.
- Reemplazar la letra C. GARANTÍAS CONVENIDAS POR EMPRESAS BANCARIAS por la siguiente:

C. OTROS

Las modificaciones señaladas en el número 5 del Capítulo XIII del Compendio, se deberán informar por escrito al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, el Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

Para el caso de la capitalización total o parcial de un crédito obtenido de personas domiciliadas o residentes en el exterior, la comunicación por escrito deberá incluir además la siguiente información:

- a) Antecedentes del Aportante de Capital
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes del Receptor del Aporte de Capital:
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Persona de contacto
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la capitalización
- d) Moneda
- e) Monto capitalizado
- f) Número del crédito capitalizado

Cuando se trate de créditos obtenidos de personas domiciliadas o residentes en el exterior, las modificaciones al calendario o plan de pagos y condiciones financieras, se deberán informar utilizando el Anexo N° 1 del Capítulo XIV de este Manual.

- Como consecuencia de lo anterior se elimina la actual letra D.

Anexo N° 2 Especificaciones del formulario “Informe mensual de flujos, saldos y rentas de operaciones realizadas en el exterior por las empresas bancarias”

I. Instrucciones generales.

- En el último párrafo reemplazar “La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 2, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.



6.-

Anexo N° 3 Avaluos, fianzas, boletas bancarias de garantía, cartas de crédito stand by y otras garantías en moneda extranjera de empresas bancarias con no residentes.

- Eliminar Anexo y Especificaciones del Formulario.

Capítulo XIV

Disposiciones Generales

- Agregar en el número 1 como último párrafo: "1.4 Los créditos a que se refiere el N° 5 del Capítulo XIV del Compendio deberán ser informados por el deudor entregando el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo."
- En los numeros 1.1, tercer párrafo y 2.1 último párrafo, reemplazar: "La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección Internet www.bcentral.cl" por "La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)".
- En los numeros 2.2, 3 y 5.2 último párrafo, reemplazar: "La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 4 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet www.bcentral.cl" por "La obligación de informar el Anexo N° 4, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)".
- En el número 5.1, último párrafo, reemplazar: "La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 2 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet www.bcentral.cl" por "La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)".
- En el número 6, segundo y tercer párrafo eliminar: "La obligación de informar el Anexo N° 3 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección Otros Servicios de la dirección Internet www.bcentral.cl" y, agregar como cuarto y penúltimo párrafo: "La obligación de informar el Anexo N° 3, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)".
- En el número 8 reemplazar: "dentro del plazo de 10 días corridos contados desde el otorgamiento de la escritura pública en que conste la citada terminación:" por "a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al mes del otorgamiento de la escritura pública en que conste la citada terminación:"
- Agregar al final de las disposiciones generales el siguiente número 9:

9. MODIFICACIONES A LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO

Las modificaciones señaladas en el número 6 del Capítulo XIV del Compendio, se deberán informar por escrito al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, el Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.



7.-

En el caso de informar modificaciones de: i) un crédito regulado por este Capítulo, ii) del valor adeudado por operaciones de importación, iii) de anticipos de comprador, o iv) de otras obligaciones de pago con el exterior, la comunicación por escrito deberá incluir la siguiente información, para los casos que se especifican:

I. Capitalizaciones:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero original
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Representante Legal
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la Capitalización
- d) Monto de la Capitalización
- e) N° de Inversión, Crédito asignado por el Banco Central, si corresponde.

II. Cambio de Inversionista o Aportante extranjero:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero original y actual
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Representante Legal
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la modificación
- d) Monto de la Inversión o Aporte de capital

III. Cambio Empresa Receptora local:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora original y actual
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Persona de contacto
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la modificación
- d) Monto de la Inversión o Aporte de capital

En el caso de las modificaciones a los créditos externos relativas al calendario o plan de pagos, condiciones financieras o modificaciones de las cláusulas especiales, éstas deberán ser informadas utilizando el Anexo N° 1 del Manual de este Capítulo.



8.-

Anexo N° 1 “Especificaciones del formulario “Información del Crédito, Bono y Plan de Pago”

Instrucciones generales.

- En el último párrafo reemplazar: “La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.
- En la letra B, **GARANTÍA DEL CRÉDITO**, eliminar: “Cabe tener presente que estas garantías no deben ser informadas mediante el N° 1 del Capítulo X, ni por el Anexo N° 3 del Capítulo XIII para el caso de las entidades bancarias.”

Anexo N° 2 “Especificaciones del formulario “Información de pago de créditos externos efectuados directamente en el exterior”

I. Instrucciones generales.

- En el último párrafo reemplazar: “La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 2, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”

Anexo N° 3 “Especificaciones del formulario “Información relativa a adquisición de acciones de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión y emisión de títulos en el exterior”

I. Instrucciones generales.

- En el último párrafo reemplazar : “La obligación de informar el Anexo N° 3, podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección Otros Servicios en la dirección Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 3, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.

Anexo N° 4 Especificaciones del formulario “Inversiones, Depósitos y Aportes de Capital no ingresados al país y/o pagados en el exterior, y Aportes de Capital realizados con acciones o derechos sociales”

I. Instrucciones generales.

- En el último párrafo reemplazar: “La obligación de informar en este Anexo N° 4, podrá ser cumplida completando el formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl” por “La obligación de informar el Anexo N° 4, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)”.



9.-

Como consecuencia de lo anterior, se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

INDICE	:	Se reemplazan las hojas N°s. 2 y 3.
Capítulo I		
Anexo N° 1	:	Se reemplazan las hojas N°s. 1, 3 y 4.
Anexo N° 2	:	Se reemplazan las hojas N°s. 7 a 28.
Anexo N° 3	:	Se reemplaza la hoja N° 1.
Capítulo V		
Anexo N° 2	:	Se reemplaza la hoja N° 2.
Capítulo VIII		
Anexo N° 3	:	Se elimina.
Anexo N° 3.1	:	Se elimina.
Anexo N° 3.2	:	Se elimina.
Capítulo X		
Anexo N° 1	:	Se elimina
Capítulo XI		
Anexo N° 1	:	Se reemplazan las hojas N°s. 1 y 2.
Capítulo XII		
Disposiciones Generales	;	Se reemplazan las hojas N°s. 1, 2, 3 y 4.
Anexo N° 1	:	Se reemplaza la hoja N° 2.
Anexo N° 2	:	Se reemplaza la hoja N° 2.
Anexo N° 3.1	:	Se reemplaza la hoja N° 2.
Anexo N° 3.2	:	Se reemplaza la hoja N° 2.
Capítulo XIII		
Disposiciones Generales	;	Se reemplazan las hojas N°s. 1, 2 y 3.
Anexo N° 2	:	Se reemplaza la hoja N° 2.
Anexo N° 3	:	Se elimina.
Capítulo XIV		
Disposiciones Generales	;	Se reemplazan las hojas N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Anexo N° 1	:	Se reemplazan las hojas N°s. 3 y 6.
Anexo N° 2	:	Se reemplaza la hoja N° 2.
Anexo N° 3	:	Se reemplaza la hoja N° 2.
Anexo N° 4	:	Se reemplaza la hoja N° 2.

Atentamente,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

CAPITULO VI

Anexo N° 1	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI).- Condiciones y requisitos de los instrumentos.
Anexo N° 2	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI).- Instrumentos emitidos por instituciones autorizadas.
Anexo N° 3	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI).- Numeración de los instrumentos.
Anexo N° 4	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI).- Cálculo del dígito de chequeo.

CAPITULO VII

Anexo N° 1	Informe trimestral de operaciones de cambios internacionales efectuadas por las compañías de seguros y reaseguros establecidas en Chile.
------------	--

CAPITULO VIII

Anexo N° 1	Operaciones de cambios internacionales efectuadas por las empresas marítimas y aéreas que realizan transporte internacional de carga y pasajeros.
Anexo N° 2	Operaciones de cambios internacionales realizadas con tarjetas de crédito y de débito.

CAPITULO IX

Anexo N° 1	Operaciones con instrumentos derivados sobre monedas extranjeras.
Anexo N° 2	Operaciones con instrumentos derivados sobre productos básicos.
Anexo N° 3	Operaciones con instrumentos derivados sobre tasas de interés.

CAPITULO X

CAPITULO XI

Anexo N° 1 Convención de cambios Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales.

Anexo N° 1 Inversiones realizadas y pagos percibidos directamente en el exterior, e inversiones realizadas con acciones o derechos sociales.

Anexo N° 2 Informe de inversiones en el exterior (1) Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Ley N° 18.815, Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondos de Cesantía Ley N° 19.728.

Anexo N° 3.1 Informe de inversiones en el exterior (1)

Anexo N° 3.2 Información complementaria de activos informados en el Anexo 3.1 del Capítulo XII de este Manual.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales.

Anexo N° 1 Líneas de créditos externas de corto plazo con bancos del exterior.

Anexo N° 2 Informe mensual de flujos, saldos y rentas de operaciones realizadas en el exterior por las empresas bancarias

CAPITULO XIV

Disposiciones Generales.

Anexo N° 1 Información del crédito, bono y plan de pago.

Campo 7 del Anexo N° 1 del Capítulo XIV

Anexo N° 2 Información de pago de Créditos Externos efectuados directamente en el exterior.

Anexo N° 3 Información relativa a adquisición de acciones de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión y emisión de títulos en el exterior.

Anexo N° 4 Inversiones, depósitos y aportes de capital no ingresados al país, y/o pagados en el exterior, y aportes de capital realizados con acciones o derechos sociales.

ANEXO N° 1**CODIGOS DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES****N° CODIGO**
INGRESOS**G L O S A**

10000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
10002	Servicios de Informática
10005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
10007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
10008	Servicios de Información
10020	Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
10024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y otras Donaciones
10025	Otros Créditos Internos en moneda extranjera
10028	Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación
10040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
10050	Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
10051	Compras al Banco Central de Chile
10052	Compras a Empresas Bancarias
10053	Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
10055	Compras por Arbitraje de Divisas
10057	Compras o Ingresos Tesorería General de la República
10060	Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado, de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera
10070	Ingresos por Turismo
10075	Ingresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
10080	Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
10081	Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
10090	Divisas informadas previamente
10096	Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera.
10400	Retornos de Exportaciones
10425	Ingresos de Corresponsal por operaciones con el exterior
10450	Anticipos de Comprador
10460	CODELCO
10480	Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior
10570	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
10700	Primas de Seguros, Reaseguros, y otros ingresos asociados
10750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
10822	Aportes, Empréstitos y Donaciones a Corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro (D.L. N° 1.183 de 1975)
10830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
10900	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
10950	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
11100	Fondos de Inversión de Capital Extranjero
11200	Retorno de capital de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)

N° CODIGO
INGRESOS**G L O S A**

11470	Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
11475	Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles
11480	Inversiones del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11485	Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600
11490	Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión
11495	Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior

N° CODIGO
EGRESOS

20000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
20002	Servicios de Informática
20005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
20007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
20008	Servicios de Información
20020	Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20021	Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20023	Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales
20024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y Donaciones
20025	Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20026	Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20028	Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior
20040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
20050	Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
20051	Ventas al Banco Central de Chile
20052	Ventas a Empresas Bancarias
20053	Ventas a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
20055	Ventas por Arbitrajes de Divisas
20057	Ventas o Egresos Tesorería General de la República
20060	Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera
20070	Egresos por Turismo
20075	Egresos por depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
20077	Impuestos en moneda extranjera
20080	Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
20081	Egresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
20090	Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior
20096	Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera
20420	Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación
20450	Devolución de Anticipo de Comprador
20470	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
20500	Coberturas de Importaciones
20525	Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior
20551	Intereses por Operaciones de Importación

N° CODIGO
EGRESOS**G L O S A**

20580	Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior
20700	Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados
20750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
20830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
20900	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
20950	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
21100	Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21101	Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21200	Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
21210	Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
21215	Inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile -ADRs, Urs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
21220	Inversiones en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
21225	Inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior.
21230	Inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21240	Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación mayor o igual al 10%)
21245	Créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
21250	Depósitos constituidos en el exterior
21260	Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
21270	Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
21280	Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
21290	Bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)
21295	Comisiones, Custodia, Honorarios, otros gastos relacionados con inversiones en el exterior
21400	Amortización de Créditos Externos
21401	Intereses de Créditos Externos
21402	Comisiones, Primas de Seguros y otros gastos por Créditos Externos
21403	Egresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito
21405	Amortización de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21406	Intereses de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21410	Amortización de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21411	Intereses de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21415	Egresos por compra de Créditos Externos
21420	Reexportación de Depósitos del exterior
21421	Intereses de Depósitos del exterior
21450	Reexportación de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile

CAPITULO XI: NORMAS Y CONDICIONES APICABLES A LAS CONVENCIONES QUE SE SUSCRIBAN CON LOS FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO, A QUE SE REFIERE LA LEY N° 18.657

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	11100	<u>Fondos de Inversión de Capital Extranjero.</u> Ingreso de divisas para ser invertidas en Chile de conformidad con las disposiciones de la ley 18.657.
EGRESOS	21100	<u>Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero.</u> Remesa del capital ingresado al país para efectuar inversiones de conformidad con la ley 18.657.
	21101	<u>Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero.</u> Remesa de beneficios generados por las inversiones realizadas con recursos ingresados al amparo de la ley 18.657.

CAPITULO XII: INVERSIONES DEPOSITOS Y CREDITOS QUE PERSONAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN CHILE QUE NO SEAN EMPRESAS BANCARIAS REALICEN U OTORGUEN AL EXTERIOR Y OPERACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DEL TITULO 24 DE LA LEY 18.045.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	11200	<u>Retorno de capital de inversión directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Retorno de capital proveniente de inversión directa en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, mayor o igual al 10 %.
	11201	<u>Retorno de utilidades de inversión directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Retorno de utilidades proveniente de inversión directa en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, mayor o igual al 10%.
	11210	<u>Retorno de capital de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de capital proveniente de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, menor al 10 %.
	11211	<u>Retorno de utilidades de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de utilidades provenientes de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, menor al 10 %.
	11215	<u>Retorno de capital de inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile – ADRs, URs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. – (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de capital proveniente de inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior, tales como ADRs, URs, Cuotas de Participación en Fondos de Inversión, u otros Títulos diferentes a los anteriores.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
	11216	<u>Retorno de utilidades de inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile – ADRs, URS, Cuotas de Participación en Fondos, etc. – (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de utilidades provenientes de inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior, tales como ADRs, URS, Cuotas de Participación en Fondos de Inversión, u otros Títulos diferentes a los anteriores.
	11220	<u>Retorno de capital de inversión en el exterior en Bonos y Pagarás de emisores residentes en el exterior</u> Retorno de capital proveniente de inversión en el exterior en Bonos y Pagarás de emisores residentes en el exterior. Son ejemplos de ellos los retornos producto de la venta de bonos de empresas o gobiernos no residentes.
	11221	<u>Retorno de intereses de inversión en el exterior en Bonos y Pagarás de emisores residentes en el exterior</u> Retorno de intereses provenientes de inversión en el exterior en Bonos y Pagarás de emisores residentes en el exterior. Son ejemplos de ellos los retornos producto de intereses asociados a bonos de empresas o gobiernos no residentes.
	11225	<u>Retorno de capital de inversión en el exterior en Bonos y Pagarás de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior</u> Retorno de capital proveniente de inversión en el exterior en Bonos y Pagarás de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior.
	11226	<u>Retorno de Intereses de inversión en el exterior en Bonos y Pagarás de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior</u> Retorno de intereses provenientes de inversión en el exterior en Bonos y Pagarás de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior.
	11230	<u>Retorno de capital de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo.</u> Retornos (capital) provenientes de títulos de crédito con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior. Generalmente confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de ellos, los pagarés de corto plazo, las letras del Tesoro, los efectos comerciales y financieros, las aceptaciones bancarias y los certificados de depósito negociables.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	11231	<u>Retorno de intereses de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo.</u> Retornos de intereses percibidos provenientes de inversiones en el exterior en instrumentos de renta fija de corto plazo.
	11240	<u>Amortización de créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Retorno de capital proveniente de créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, mayor o igual al 10 %.
	11241	<u>Intereses de créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Retorno de intereses provenientes de créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, mayor o igual al 10 %.
	11242	<u>Comisiones de Créditos otorgados al exterior.</u> Ingresos provenientes de comisiones percibidas por créditos otorgados al exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11245	<u>Amortización de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de capital proveniente de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, menor al 10 %.
	11246	<u>Intereses de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de intereses provenientes de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, menor al 10%.
	11250	<u>Retorno de Depósitos constituidos en el exterior.</u> Ingresos provenientes de la amortización (retorno del capital) de depósitos constituidos en el exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11251	<u>Intereses de Depósitos constituidos en el exterior.</u> Ingresos provenientes de intereses percibidos de depósitos constituidos en el exterior.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
	11260	<u>Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros.</u> Retornos de capital proveniente de cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en los códigos anteriores.
	11261	<u>Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros.</u> Retornos de beneficios provenientes de inversiones en el exterior en otros activos financieros.
	11270	<u>Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros.</u> Retornos de capital provenientes de las demás inversiones en el exterior no señaladas en los códigos precedentes.
	11271	<u>Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros.</u> Retornos de beneficios provenientes de inversiones en el exterior en otros activos no financieros.
	11280	<u>Retorno de capital de inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)</u> Retorno de capital de inversión en Valores Extranjeros o C.D.V., constituyentes de Títulos o derechos de participación en acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión, de emisores residentes en el exterior o en el país, transados también en Chile, y registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. (Bolsa Offshore).
	11281	<u>Retorno de utilidades de inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)</u> Retorno de utilidades de inversión en Valores Extranjeros o C.D.V., constituyentes de Títulos o derechos de participación en acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión, de emisores residentes en el exterior o en el país, transados también en Chile, y registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. (Bolsa Offshore).
	11290	<u>Pago de capital y/o intereses de bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)</u> Ingresos de divisas para amortización de capital y/o pago de cuotas de intereses de bonos emitidos y colocados en el mercado local por parte de entidades domiciliadas o residentes en el exterior, conforme a la autorización otorgada por el Acuerdo de Consejo del Banco Central de Chile N° 1282-02-060727.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
EGRESOS	21200	<u>Inversión directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Inversión directa en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, mayor o igual al 10 %. Son ejemplos de ellas, las inversiones que representan el 10% o más del patrimonio de la empresa o sociedad receptora, o el 10% o más de los derechos de capital constituidos en la forma de acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión.
	21210	<u>Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, menor al 10 %. Son ejemplos de ellas, las inversiones que representan menos del 10% del patrimonio de la empresa o sociedad receptora, o menos del 10% de los derechos de capital constituidos en la forma de acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión.
	21215	<u>Inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile – ADRs, URs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. – (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior, tales como ADRs, URs, Cuotas de Participación en Fondos de Inversión, u otros Títulos diferentes a los anteriores.
	21220	<u>Inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior</u> Inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior. Ejemplo, Bonos y Pagarés emitidos por empresas o sociedades norteamericanas, europeas, asiáticas u otras extranjeras, colocados en mercados externos.
	21225	<u>Inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior</u> Inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior. Ejemplo, los Bonos emitidos y colocados en el exterior por empresas residentes en Chile, al amparo del Cap. XIV del CNCI y bonos soberanos de la República de Chile.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
	21230	<u>Inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a adquirir títulos de crédito con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior. Generalmente confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de ellos, los pagarés de corto plazo, las letras del Tesoro, los efectos comerciales y financieros, las aceptaciones bancarias y los certificados de depósito negociables.
	21240	<u>Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, mayor o igual al 10 %.
	21245	<u>Créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, menor al 10 %.
	21250	<u>Depósitos constituidos en el exterior.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a efectuar depósitos en personas residentes en el exterior.
	21260	<u>Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a adquirir cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en los códigos anteriores.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
	21270	<u>Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a adquirir las demás inversiones en el exterior no señaladas en los códigos precedentes.
	21280	<u>Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)</u> Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V., constituyentes de Títulos o derechos de participación en acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión, de emisores residentes en el exterior o en el país, transados también en Chile, y registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. (Bolsa Offshore).
	21290	<u>Bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)</u> Egresos de divisas originados producto de la colocación en el mercado local de bonos emitidos por parte de entidades domiciliadas o residentes en el exterior, conforme a la autorización otorgada por el Acuerdo de Consejo del Banco Central de Chile N° 1282-02-060727.
	21295	<u>Comisiones, Custodia, Honorarios, otros gastos relacionados con inversiones en el exterior</u> Remesas de capital destinadas al pago de gastos y comisiones incurridos en el exterior. Son ejemplos de ellos, los gastos de custodia, pagos a intermediarios de valores, impuestos, etc.

CAPITULO XIV: NORMAS APLICABLES A LOS CREDITOS, DEPOSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y OTRAS OBLIGACIONES CON EL EXTRANJERO.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	11400	<u>Créditos Externos.</u> Ingresos provenientes del exterior, producto de créditos obtenidos en el extranjero por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11403	<u>Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito</u> Ingresos de las entidades bancarias producto del uso de línea de crédito en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una "PLANILLA" indicando monto total.
	11405	<u>Créditos Externos asociados al D.L. 600.</u> Ingresos por créditos externos asociados a proyectos de inversión extranjera realizados al amparo del D.L. 600 y regulados por el capítulo XIV.
	11410	<u>Bonos emitidos y colocados en el exterior.</u> Ingresos originados en la emisión y colocación de bonos en los mercados internacionales por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11415	<u>Ingreso por venta de Créditos Externos.</u> Ingresos por cesión de cartera de créditos externos.
	11420	<u>Depósitos del exterior.</u> Ingreso de divisas provenientes de personas residentes en el exterior, para constituir depósitos en Chile.
	11450	<u>Aportes de Capital para constituir o aumentar el capital de personas jurídicas residentes en Chile.</u> Ingresos de divisas para constituir o aumentar el capital de una persona jurídica domiciliada en Chile.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
	11460	<u>Inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector público</u> Inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector público chileno, y colocados en el mercado nacional. Ejemplo: Bonos en pesos, en UF, en dólares USA, Pagarés del Banco Central, Pagarés de la Tesgral, otros.
	11465	<u>Inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector privado</u> Inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector privado chileno, y colocados en el mercado nacional. Ejemplo: Bonos en pesos, en UF, en dólares USA, otros.
	11470	<u>Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.</u> Ingreso de divisas destinadas a adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.
	11475	<u>Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles.</u> Ingreso de divisas provenientes del exterior, con el propósito de adquirir Bienes Raíces o Bienes Muebles ubicados en Chile.
	11480	<u>Inversiones del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo</u> Títulos emitidos en el mercado local, con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que confiere al tenedor (inversionista extranjero) el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en los mercados organizados.
	11485	<u>Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600.</u> Ingresos de divisas de personas residentes en el exterior, al amparo de un contrato de inversión extranjera suscrito o por suscribir con el Estado de Chile.
	11490	<u>Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión .</u> Ingresos para adquirir acciones de S.A. o cuotas de fondos de inversión, con emisión de títulos en el exterior, tales como ADR's.
	11495	<u>Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior.</u> Ingresos por comisiones, corretaje, custodia de títulos, honorarios y otros similares, derivados de inversiones de personas no residentes en Chile.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
EGRESOS	21400	Amortización de Créditos Externos. Egresos para el pago de créditos obtenidos en el extranjero por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	21401	<u>Intereses de Créditos Externos.</u> Egresos para el pago de intereses por créditos obtenidos en el extranjero por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	21402	<u>Comisiones, Primas de Seguros y otros gastos por Créditos Externos.</u> Egresos para pagos por concepto de comisiones, primas de seguros y cualquier otro gasto de créditos concedidos por personas residentes en el exterior.
	21403	<u>Egresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito</u> Egresos de las entidades del M.C.F. por amortización y pago de intereses producto del uso de línea de crédito de moneda extranjera y sobregiro. Se deberá confeccionar sólo una “PLANILLA” indicando monto total.
	21405	<u>Amortización de Créditos Externos asociados al D.L. 600.</u> Amortización de créditos externos asociados a proyectos de inversión extranjera amparados en el D.L. 600 y regulados por el capítulo XIV.
	21406	<u>Intereses de Créditos Externos asociados al D.L. 600.</u> Intereses de créditos externos asociados a proyectos de inversión extranjera amparados en el D.L. 600 y regulados por el capítulo XIV.
	21410	<u>Amortización de Bonos emitidos y colocados en el exterior.</u> Amortización (pago de capital) de bonos emitidos y colocados en mercados internacionales por personas domiciliadas o residentes en Chile.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	21411	<u>Intereses de Bonos emitidos y colocados en el exterior.</u> Pagos de intereses de bonos emitidos y colocados en mercados internacionales por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	21415	<u>Egresos por compra de Créditos Externos.</u> Egresos por compra de cartera de créditos externos.
	21420	<u>Reexportación de Depósitos del exterior.</u> Restitución parcial o total del capital de depósitos provenientes de personas residentes en el exterior.
	21421	<u>Intereses de Depósitos del exterior.</u> Egresos de divisas para cubrir intereses de depósitos provenientes desde el exterior.
	21450	<u>Reexportación de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile.</u> Reexportación total o parcial del capital de aportes provenientes del exterior para constituir o aumentar el capital de una persona jurídica domiciliada en Chile.
	21451	<u>Utilidades, Beneficios y Dividendos de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile.</u> Utilidades, beneficios y dividendos de aportes de capital provenientes del exterior para constituir o aumentar el capital de una persona jurídica domiciliada en Chile.
	21460	<u>Reexportación de capital de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector público</u> Reexportación de capital de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector público chileno, y colocados en el mercado nacional.
	21461	<u>Reexportación de intereses de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector público</u> Reexportación de intereses de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector público chileno, y colocados en el mercado nacional.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	21465	<u>Reexportación de capital de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector privado</u> Reexportación de capital de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector privado chileno, y colocados en el mercado nacional.
	21466	<u>Reexportación de intereses de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector privado</u> Reexportación de intereses de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector privado chileno, y colocados en el mercado nacional.
	21470	<u>Reexportación de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.</u> Egreso de divisas por la adquisición de acciones o derechos de sociedades.
	21471	<u>Utilidades de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.</u>
	21475	<u>Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles.</u> Reexportación de capital a personas residentes en el exterior, por inversiones en Chile en Bienes Raíces y Bienes Muebles.
	21476	<u>Utilidades de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles.</u> Reexportación de beneficios a residentes en el exterior, por inversiones en Chile en Bienes Raíces y Bienes Muebles.
	21480	<u>Reexportación de capital de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo</u> Reexportación de capital de inversión en títulos emitidos con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que confiere al tenedor (inversionista extranjero) el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en los mercados organizados.
	21481	<u>Reexportación de intereses y/o utilidades de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo</u> Reexportación de intereses y/o utilidades de inversión del exterior en títulos emitidos con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que confiere al tenedor (inversionista extranjero) el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en los mercados organizados.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	21485	<u>Reexportación de capital de Inversión Extranjera amparada en el DL 600</u> La reexportación de capital amparado en un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile, deberá ser clasificada bajo este código. Las entidades del MCF deberán solicitar, en forma previa a la venta, la presentación del original del certificado de remesa, emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras. También deberán clasificar bajo este código, la reexportación de capital que originalmente se ingresó al amparo del DL 600, pero que posteriormente no se perfeccionó el contrato respectivo con el Estado de Chile, y que no quedó sujeta a ningún régimen cambiario.
	21486	<u>Utilidades y dividendos de Inversión Extranjera amparada en el DL 600</u> Utilidades y dividendos producto de recursos generados al amparo de un contrato de inversión extranjera suscrito al amparo del DL 600, deberán ser clasificadas bajo este código. Las entidades del MCF deberán solicitar, en forma previa, a la empresa que está realizando la operación de cambio, la presentación del original del certificado de remesa, emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.
	21490	<u>Reexportación de capital por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión.</u> Reexportación de capital, por enajenación en Chile, de acciones o cuotas de Fondos de Inversión adquiridos en Bolsas Extranjeras a través de títulos representativos de éstos (ADR's u otros).
	21491	<u>Utilidades, dividendos y otros egresos por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión.</u> Utilidades, dividendos y otros beneficios originados en acciones o cuotas de Fondos de Inversión adquiridos en Bolsas Oficiales Extranjeras a través de títulos representativos de éstos (ADR's u otros).
	21498	<u>Reexportación de capital por Inversiones Ex -Capítulo XIX.</u> Remesa de capital proveniente de proyectos de inversión realizados por la capitalización de títulos de deuda externa chilena.
	21499	<u>Utilidades por inversiones Ex -Capítulo XIX.</u> Utilidades de inversiones del exterior realizadas con títulos de deuda externa chilena.

OTROS

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	10000	<u>Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte.</u> Ingresos por servicios prestados por concepto de: teléfono, télex, telegrama, cable, radiotelevisión, satélite, correo electrónico, fax, redes comerciales, teleconferencias, otros servicios de apoyo, servicios postales y de mensajería, servicios de oficinas de correo y alquiler de casillas postales; Servicios por obras de proyectos de construcción e instalaciones; Ingresos por servicio marítimo, aéreo, terrestre y otros como: oleoductos y gasoductos, transporte de pasajeros, traslado de bienes (fletes), alquiler de medios de transporte tripulados y servicios de apoyo y auxiliares conexos.
	10002	<u>Servicios de Informática.</u> Ingresos por servicios relacionados con el procesamiento de la información por computadora, tales como: bases de datos, creación y almacenamiento de información y series cronológicas en línea; procesamiento de datos, incluida la tabulación, prestación de servicios de procesamiento de información en tiempo compartido o específico (por horas); asesoramiento en soporte técnico (hardware); aplicación de soporte lógico, incluidos en diseño, desarrollo y programación de sistemas conforme a las necesidades del cliente.
	10005	<u>Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios.</u> Ingresos por servicios de tipo: jurídico, contable, asesoramiento, relaciones públicas, publicidad, investigación de mercado, encuestas de opinión pública, colocación de personal, seguridad, traducción e interpretación, fotográfico, limpieza de edificios y otros similares, honorarios por servicios profesionales y otras prestaciones de servicios.
	10007	<u>Servicios Personales, Culturales y Recreativos.</u> Ingresos por servicios relacionados con producción de películas, videocintas, programas de radio y televisión, grabaciones musicales (incluye pagos de alquiler y honorarios recibidos por artistas, productores y directores), producciones en el extranjero, derechos de distribución vendidos a medios de comunicación por un número limitado de prestaciones en un área específica; servicios relacionados con museos, bibliotecas, archivos y otras actividades culturales, deportivas y recreativas; servicios prestados por personal docente o médico, incluidos cursos por correspondencia.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	10008	<u>Servicios de Información.</u> Ingresos por servicios prestados por agencias noticiosas (corresponsalías y periódicos), incluido el suministro de noticias, fotografías y artículos a los medios de comunicación y suscripciones directas a diarios y publicaciones periódicas.
	10020	<u>Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones.</u> Ingresos por liquidación de divisas por parte de exportadores, provenientes de créditos en moneda extranjera otorgados por empresas bancarias residentes en Chile, destinados exclusivamente, para el financiamiento de operaciones de exportación.
	10024	<u>Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y Otras Donaciones</u> Ingresos para cubrir gastos de educación, vivienda, salud, alimentación y otras similares. También se incluyen las donaciones no contempladas en el DL 1183 de 1975; las divisas provenientes del extranjero por concepto de herencias; y los ingresos de chilenos que regresan al país luego de haber estado trabajando con residencia en el exterior.
	10025	<u>Otros Créditos Internos en moneda extranjera.</u> Créditos en divisas otorgados por empresas bancarias establecidas en Chile a personas residentes en Chile, con excepción de aquellos destinados al financiamiento de exportaciones.
	10028	<u>Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación.</u> Ingresos por cualesquiera de estos conceptos, de Entidades y oficinas establecidas en Chile.
	10040	<u>Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria.</u> Ingresos por servicios de arrendamiento, de explotación y fletamentos de embarcaciones, aeronaves y equipo de transporte, tales como: vagones de ferrocarril, contenedores, equipos de perforación, etc., sin personal.
	10050	<u>Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares.</u> Ingresos de divisas por operaciones con personas jurídicas, tales como agencias de valores, corredoras de bolsa y bancos de inversión, que no forman parte del Mercado Cambiario Formal y que realizan con habitualidad operaciones con moneda extranjera. En el caso de operaciones por cuenta propia deberán utilizar el código correspondiente a la operación.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	10051	<u>Compras al Banco Central de Chile.</u>
	10052	<u>Compras a Empresas Bancarias</u> Se podrá agrupar en una "Planilla" el total de compras realizadas a cada empresa bancaria para cada moneda extranjera. En este caso el tipo de cambio indicado deberá corresponder al tipo de cambio ponderado.
	10053	<u>Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio</u>
	10055	<u>Compras por Arbitraje de Divisas.</u> Compras de divisas por efecto de arbitraje de monedas extranjeras. Sólo se deberá indicar el RUT de la contraparte cuando éste tiene asignado un número.
	10057	<u>Compras o Ingresos Tesorería General de la República</u>
	10060	<u>Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera.</u>
	10070	<u>Ingresos por Turismo.</u> Ingresos de divisas por operaciones realizadas con turistas y por otros conceptos relacionados.
	10075	<u>Ingresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile</u> Corresponde a la liquidación de depósitos en moneda extranjera constituidos en el país por parte de residentes o al ingreso de divisas por vencimientos de depósitos en el país de la entidad del M.C.F. reportante.
	10080	<u>Ingresos no contempladas en otros Códigos de Operaciones de Cambios.</u> En el caso de operaciones sobre US\$ 10.000 se deberá indicar en el campo "Observaciones" de la Planilla, los motivos por los cuales se ha utilizado este código, el que no puede ser empleado en las operaciones de las personas señaladas en el código 10050.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	10081	<u>Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile</u> Ingreso de divisas con la finalidad de tomar un pacto con una empresa bancaria establecida en Chile.
	10090	<u>Divisas informadas previamente.</u> Ingresos por transferencia o liquidación de divisas ya informadas previamente al Banco Central, tales como: divisas de exportación no retornadas al país (incluidas las acogidas al régimen especial 11bis del D.L. N° 600), transferencias no liquidadas, desembolso de créditos dejados en el exterior o no liquidados simultáneamente con la transferencia. En el campo “Observaciones” de la Planilla se deberá indicar cómo fueron informadas estas divisas previamente al Banco Central.
	10096	<u>Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera</u> Ingresos de divisas producto de remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una “PLANILLA” por el total de las operaciones.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
EGRESOS	20000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte. Egresos por servicios prestados por concepto de: teléfono, télex, telegrama, cable, radioteleedifusión, satélite, correo electrónico, fax, redes comerciales, teleconferencias, otros servicios de apoyo, servicios postales y de mensajería, servicios de oficinas de correo y alquiler de casillas postales. Egresos por servicios de: Obras de proyectos de construcción e instalaciones realizadas por empresas chilenas fuera del territorio nacional. Egresos por servicio marítimo, aéreo, terrestre y otros (oleoductos y gasoductos), prestados a no residentes, que entrañen el transporte de pasajeros, traslado de bienes (fletes), alquiler de medios de transporte tripulados y servicios de apoyo y auxiliares conexos.
	20002	Servicios de Informática. Egresos por servicios relacionados con el procesamiento de la información por computadora, prestados a nacionales por no residentes, tales como: bases de datos, creación y almacenamiento de información y series cronológicas en línea; procesamiento de datos, incluida la tabulación, prestación de servicios de procesamiento de información en tiempo compartido o específico (por horas); asesoramiento en soporte técnico (hardware); aplicación de soporte lógico, incluidos en diseño, desarrollo y programación de sistemas conforme a las necesidades del cliente.
	20005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios. Egresos por servicios a residentes de tipo: jurídico, contable, asesoramiento, relaciones públicas, publicidad, investigación de mercado, encuestas de opinión pública, colocación de personal, seguridad, traducción e interpretación, fotográfico, limpieza de edificios y otros similares, honorarios por servicios profesionales y otras prestaciones de servicios.
	20007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos. Egresos por servicios a residentes relacionados con producción de películas, videocintas, programas de radio y televisión, grabaciones musicales (incluye pagos de alquiler, y honorarios recibidos por artistas, productores y directores), producciones en el extranjero, derechos de distribución vendidos a medios de comunicación por un número limitado de prestaciones en un área específica. Otros servicios relacionados con museos, bibliotecas, archivos y otras actividades culturales, deportivas y recreativas. Servicios prestados por personal docente o médico, incluidos cursos por correspondencia.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	20008	<u>Servicios de Información.</u> Egresos por servicios prestados a no residentes por agencias noticiosas (corresponsalías y periódicos), incluido el suministro de noticias, fotografías y artículos a los medios de comunicación y suscripciones directas a diarios y publicaciones periódicas.
	20020	<u>Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones.</u> Venta de divisas a exportadores, para el pago de créditos destinados exclusivamente al financiamiento de operaciones de exportación, otorgados por empresas bancarias residentes en Chile.
	20021	<u>Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones.</u> Venta de divisas a exportadores, para el pago de intereses por créditos destinados exclusivamente al financiamiento de operaciones de exportación, otorgados por empresas bancarias residentes en Chile.
	20023	<u>Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales.</u> Egresos de divisas para atender compromisos con Organismos Internacionales.
	20024	<u>Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y Otras Donaciones</u> Egresos al exterior para cubrir gastos de educación, vivienda, salud, alimentación, efectuar donaciones y otras similares. Asimismo se incluyen las herencias, cuando son pagadas a un extranjero; así como los egresos de extranjeros quienes han estado trabajando con residencia en Chile y terminan sus labores en este país.
	20025	<u>Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera.</u> Ventas de divisas para cubrir pagos de créditos internos distintos de aquellos destinados al financiamiento de operaciones de exportación.
	20026	<u>Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera.</u> Ventas de divisas para cubrir pagos de intereses de créditos internos, excluidos aquellos para financiar operaciones de exportación.
	20028	<u>Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior.</u> Egresos de divisas por cualquiera de estos conceptos, destinadas a Entidades y Oficinas establecidas en el exterior.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	20040	<u>Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria.</u> Servicios de arrendamiento de explotación y fletamientos de embarcaciones, aeronaves y equipo de transporte, tales como: vagones de ferrocarril, contenedores, equipos de perforación, etc., sin personal.
	20050	<u>Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares.</u> Egresos de divisas por operaciones con personas jurídicas, tales como agencias de valores, corredoras de bolsa y bancos de inversión, que no forman parte del Mercado Cambiario Formal y que realizan con habitualidad operaciones con moneda extranjera. En el caso de operaciones por cuenta propia deberán utilizar el código correspondiente a la operación.
	20051	<u>Ventas al Banco Central de Chile.</u>
	20052	<u>Ventas a Empresas Bancarias</u> Se podrá agrupar en una “Planilla” el total de compras realizadas a cada empresa bancaria para cada moneda extranjera. En este caso el tipo de cambio indicado deberá corresponder al tipo de cambio ponderado.
	20053	<u>Ventas a Personas Jurídicas Autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio.</u>
	20055	<u>Ventas por Arbitrajes de Divisas.</u> Ventas de divisas por efecto de arbitraje de monedas extranjeras. Sólo se deberá indicar el RUT de la contraparte cuando éste tiene asignado un número.
	20057	<u>Ventas o Egresos Tesorería General de la República</u>
	20060	<u>Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera.</u>

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	20070	<u>Egresos por Turismo.</u> Egresos por gastos de turistas y otros conceptos relacionados con el turismo.
	20075	<u>Egresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile</u> Corresponde a la venta o egreso de divisas para realizar depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias constituidas en el país, o a egresos de divisas por vencimiento de depósitos; así como la constitución de depósitos por cuenta de la Entidad del MCF que reporta.
	20077	<u>Impuestos en moneda extranjera.</u> Egresos para cubrir impuestos de practicaje, pilotaje, faros, balizas y otros.
	20080	<u>Egresos no contempladas en otros Códigos de Operaciones de Cambios.</u> En el caso de operaciones sobre US\$ 10.000 se deberá indicar en el campo “Observaciones” de la Planilla, los motivos por los cuales se ha utilizado este código, el que no puede ser empleado en las operaciones de las personas señaladas en el código 20050.
	20081	<u>Egresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile</u> Egreso de divisas por vencimiento de operaciones de pacto con empresas bancarias establecidas en Chile.
	20090	<u>Egresos para futuras Transferencias o para pagos directos en el exterior.</u> Se deberá utilizar este código cuando la venta o transferencia de las divisas no se realice en forma simultánea con el pago o la inversión en el exterior. Cuando se realice el pago o inversión, ésta deberá ser informada al Banco utilizando los formularios correspondientes al pago o inversión.
	20096	<u>Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera</u> Egresos de divisas producto de remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una “PLANILLA” por el total de las operaciones.

ANEXO N° 3

**CODIGOS DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE SE PUEDEN
AGRUPAR EN UNA SOLA PLANILLA, SIN INDICAR EL RUT, POR OPERACIONES
INDIVIDUALES DE HASTA US\$ 10.000**

<u>INGRESOS</u>	<u>EGRESOS</u>
10000	20000
10002	20002
10005	20005
10007	20007
10008	20008
10020	20020
10024	20021
10025	20023
10028	20024
10040	20025
10070	20026
10075	20028
10080	20040
10090	20070
10096	20075
10425	20077
10570	20080
10700	20090
10750	20096
10830	20420
10900	20470
10950	20525
	20551 (1)
	20700
	20750
	20830
	20900
	20950

(1) En el caso del Código 20551, esta opción es válida sólo para las operaciones pactadas con Formas de Pago diferente a “Cobranza a más de un año”.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“PLAN DE PAGOS DE COBRANZAS A MAS DE UN AÑO POR
OPERACIONES DE IMPORTACION”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este formulario deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se otorgue la aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso, si la operación se realiza bajo la Forma de Pago Cobranza a más de un año contado desde la fecha de embarque.

Al realizar alguna modificación a un Plan de Pagos, deberán completarse necesariamente todos los campos del nuevo Plan.

En caso de modificación al Programa de Amortización, la suma de las cuotas de amortización del nuevo plan de pagos deberá ser igual al saldo insoluto existente después de haber efectuado el último pago previo a la modificación. Las nuevas cuotas señaladas en el Plan de reemplazo, deberán anotarse en las líneas correspondientes a las que son modificadas.

II. INFORMACION SOLICITADA:

Se deberá señalar en el recuadro de “desembolsos” si se trata de la primera presentación del Plan de Pagos o “Modifica Cuadro Anterior” cuando la modificación es a un plan anterior ya presentado o “Refundido” si lo que se informa corresponde a la agrupación de varios planes de pagos ya informados.

- | | | |
|----------|--------------------------------|---|
| 1. | Número Banco Central de Chile: | Número que el Banco asignará al Plan de Pagos y que se deberá indicar en las amortizaciones de capital que se realicen a futuro, las que se informarán a través del Formulario que contiene el Anexo 1 de este Capítulo o a través de las entidades del Mercado Cambiario Formal. |
| 2 al 8.: | | Indicar los antecedentes generales requeridos. |
| 9. | Número Declaración (nes): | Número de identificación de la o las Declaraciones de Ingreso aceptadas por el Servicio Nacional de Aduanas. |
| 10. | Fecha de Embarque: | Aquella que se señala como tal en la Declaración de Ingreso, expresada en formato dd/mm/aaaa. En caso de varias Declaraciones de ingreso, se deberá indicar la fecha de la más antigua. |
| 11. | Monto de la Importación: | Se deberá consignar lo siguiente:

Moneda: Moneda extranjera en que fue otorgado el crédito. |

ANEXO N° 1

CONVENCIÓN DE CAMBIOS

CAPITULO XI

DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

ENTRE

Y

BANCO CENTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile a _____, ante mí, _____, abogado, Notario Público, Titular de la _____ Notaría de Santiago, comparecen don _____, (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas número mil ciento ochenta, en su calidad de _____ del Banco Central de Chile y en su representación, según se acreditará, persona jurídica de su mismo domicilio, por una parte, y por la otra, don _____, (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, y don _____, (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, (ambos) con domicilio en esta ciudad, calle _____ número _____, en nombre y representación, según se acreditará, del Fondo de Inversión de Capital Extranjero (de Riesgo), _____, sociedad constituida en conformidad con las leyes de _____, domiciliada para estos efectos en calle _____, número _____, de esta ciudad, en adelante el Fondo, los comparecientes mayores de edad y exponen que vienen en celebrar la siguiente convención, en conformidad con los términos del artículo cuarenta y siete de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial el diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

PRIMERO: La Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número _____, aprobó el Reglamento Interno de Operación del Fondo y lo autorizó para operar en Chile como Fondo de Inversión de Capital Extranjero (de Riesgo), de conformidad con la Ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete.

SEGUNDO: En conformidad con la facultad conferida por el artículo cuarenta y siete de su Ley Orgánica Constitucional y lo señalado en carta de la Gerencia de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística, número _____, de _____ de _____ de _____, el Banco Central de Chile, en adelante el Banco, por el presente instrumento, viene en convenir con el Fondo, los términos y modalidades en que el capital, intereses, utilidades o beneficios que se generen, con ocasión de sus operaciones en el país, pueden ser remesados o restituidos al exterior. Con el objeto indicado, se estipula lo siguiente:

UNO: En lo relativo al derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal, para transferir al exterior los capitales internados y liquidados de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo catorce de la Ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, se conviene que el Banco autorizará el acceso a ese Mercado y las remesas, a través de la Gerencia de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística, previa presentación por el Fondo de una solicitud, formulada por intermedio de una Entidad del M.C.F. La autorización del acceso y la posterior remesa, se otorgará una vez que el Fondo acredite a la Gerencia:

Uno. Uno. El monto del capital efectivamente internado y liquidado, en forma simultánea, en una Entidad del M.C.F.

Uno. Dos. Que las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o de parte de él, han sido adquiridas con o provienen exclusivamente del producto de la enajenación o liquidación total o parcial de activos, valores o instrumentos adquiridos o constituidos con el producto de la inversión extranjera, a que se refiere la presente Convención. Para este efecto, se deberá indicar, además, el período en que se produjo la enajenación o liquidación de los bienes y que la misma se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente para el Fondo.

Uno. Tres. El cumplimiento del requisito de permanencia mínima para el capital aportado, establecido en la letra b) del artículo catorce de la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete.

Uno. Cuatro. Que el ingreso a Chile de los capitales constitutivos del aporte se ha efectuado en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras de libre convertibilidad, de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo catorce de la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete. Se entenderá por monedas extranjeras de libre convertibilidad, aquellas divisas que se señalan en el Anexo número dos del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco, o aquella moneda extranjera que, en su oportunidad, puedan acordar las partes; y

Uno. Cinco. Que el producto de la liquidación de la moneda extranjera, se ha destinado a los fines permitidos por la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete. Las circunstancias señaladas precedentemente, se acreditarán al Banco mediante la entrega de un certificado suscrito ante Notario Público, por el representante legal del Fondo y el contador del mismo.

DOS: En relación con el derecho de transferir al exterior las divisas correspondientes a las cantidades redituadas por concepto de intereses, utilidades o beneficios que generen las inversiones del Fondo en Chile, se conviene que el Banco autorizará el acceso al Mercado Cambiario Formal y las remesas, a través de la Gerencia de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística, previa presentación por el Fondo de una solicitud, formulada por intermedio de una Entidad del M.C.F., acompañada de una declaración suscrita por el representante legal del Fondo en Chile y por el contador del mismo, en la que se exprese que las cantidades a remesar, corresponden a aquéllas que han redituado las inversiones del Fondo en Chile, indicando el período en que ellas se produjeron y que las mismas se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente para el Fondo. A esta declaración se deberá acompañar la opinión de una empresa de auditores externos, registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros, que acredite lo indicado en la misma y que se podrá emitir sobre la base de una revisión limitada de los estados financieros del Fondo.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Las normas señaladas en este Capítulo dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y Formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XII del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. **REMESA DE DIVISAS AL EXTERIOR CON EL FIN DE REALIZAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPÓSITOS U OTORGAR CRÉDITOS.**

La remesa se deberá hacer a través del M.C.F., para lo cual el interesado (residente) proporcionará a una Entidad del M.C.F. las divisas o las adquirirá de éstas, con instrucciones para que las remese al exterior.

El interesado deberá entregar, a la Entidad del M.C.F., la información que corresponda a la operación, para que ésta complete la Planilla.

La Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúe la remesa, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

2. **DISPOSICIÓN DE FONDOS EN EL EXTERIOR PARA EFECTUAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPÓSITOS U OTORGAR CRÉDITOS.**

El uso de divisas mantenidas en el exterior para realizar las operaciones señaladas, se deberá informar directamente al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, por parte del interesado, mediante la entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, completado según lo indicado en sus especificaciones, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

Esta información no será exigible en el caso de los Inversionistas Institucionales, los que se registrarán por lo indicado en los numerales 7.2 y 7.3 siguientes.

La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

3. **INVERSIONES CON ACCIONES O DERECHOS DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN CHILE.**

Las inversiones en el exterior efectuadas por inversionistas domiciliados o residentes en Chile mediante el aporte o cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en Chile de que sea titular el inversionista, deberán ser informadas utilizando el Formulario del Anexo N° 1 de este Capítulo.

De la misma manera, se informarán también utilizando dicho Formulario, las inversiones en el exterior que sean resultado del capital aportado por inversionistas extranjeros y enterado en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero, de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En el caso de los Inversionistas Institucionales, esta información sólo será exigible cuando se trate de inversiones constituidas en la forma señalada en el primer párrafo de este N° 3.

La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

4. OPERACIONES CON VALORES EXTRANJEROS O CDV, LEY N° 18.045.

Las compras y las ventas de Valores Extranjeros o CDV, a que se refiere el Título XXIV de la Ley N° 18.045, deberán ser informadas al Banco por la Entidad del M.C.F. a través de la cual se efectúan los pagos hacia o desde el exterior por cuenta del Intermediario u Operador que corresponda a alguna de las personas indicadas en el artículo 196 de dicha Ley, utilizando para este efecto la Planilla y los códigos específicos contenidos en el Capítulo I de este Manual.

5. INGRESOS DE DIVISAS AL PAÍS, PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y BENEFICIOS, O DEL USO, GOCE O DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS INVERTIDOS, DEPOSITADOS U OTORGADOS EN CRÉDITO.

El ingreso de divisas se deberá efectuar por intermedio de una Entidad del M.C.F., para lo cual el interesado le entregará los antecedentes de la operación y las instrucciones para que le entreguen la moneda extranjera o su equivalente en pesos.

La Entidad del M.C.F., por medio de la cual se ingresen las divisas, emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I del Manual y enviará tal información al Banco, a más tardar dentro del día hábil bancario siguiente de haber realizado la operación de cambios, que corresponda.

6. PERCEPCION DE DIVISAS EN EL EXTERIOR, COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y BENEFICIOS, O DEL USO, GOCE O DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS INVERTIDOS, DEPOSITADOS U OTORGADOS EN CRÉDITO, QUE NO SEAN INGRESADAS AL PAÍS.

Las divisas que el residente perciba en el exterior, como consecuencia del pago de capital, intereses, reajustes y beneficios, o del uso, goce o disposición de los recursos invertidos, depositados u otorgados en crédito, que se destinen al pago de otras obligaciones no contempladas en este Capítulo, deberán ser informadas por éste, directamente al Banco, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

7. INFORMACIÓN PERIÓDICA DE FLUJOS Y SALDOS.

7.1 Las personas distintas de los Inversionistas Institucionales que registren, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados en inversiones, depósitos o créditos en el exterior y Valores Extranjeros o CDV, por un monto superior a 5.000.000.- de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado operaciones en dicho período, incluidas también aquellas que se hayan realizado por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares, deberán proporcionar información de tales operaciones al Banco, para lo cual procederán de la manera indicada en los Anexos N°s 3.1 y 3.2 de este Capítulo y remitirán dichos documentos en el plazo señalado a continuación:

7.1.1 Las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros entregarán directamente en el Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1, con información trimestral acumulada, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Si al cierre de diciembre proporcionaron antecedentes para algunos de los Tipos de Activos definidos en el formulario indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente el Formulario contenido en el Anexo N° 3.2 de este mismo Capítulo.

7.1.2 Las personas no fiscalizadas por la Superintendencia mencionada, deberán entregar el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1, con información anual acumulada, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Adicionalmente, si entregaron antecedentes para algunos de los Tipos de Activos definidos en el formulario indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente el Formulario contenido en el Anexo N° 3.2 de este mismo Capítulo.

La obligación de informar los Anexos N°s. 3.1 y 3.2, podrá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

7.2 Los Inversionistas Institucionales, con excepción de los Fondos de Pensiones, entregarán directamente en el Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 2, con información trimestral acumulada, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

7.3 Los Fondos de Pensiones que realicen pagos hacia o desde el exterior, deberán hacerlo a través del M.C.F. y la Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúen dichos pagos, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

8. MODIFICACIONES A LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO

Las modificaciones señaladas en el número 6 del Capítulo XII del Compendio se deberán informar por escrito al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, el Banco podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

En el caso de informar modificaciones de una inversión realizada en el exterior, la comunicación por escrito deberá ser enviada por las partes, residentes, involucradas e incluir la siguiente información:

I. Cambio de Inversionista, Depositante o Acreedor:

- a) Antecedentes del inversionista, depositante o acreedor original y nuevo:
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Persona de contacto
 - Teléfono y correo electrónico
- b) Fecha de la modificación
- c) Monto de la Inversión

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES¹ REALIZADAS
Y PAGOS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR,
E INVERSIONES REALIZADAS CON ACCIONES O DERECHOS SOCIALES”**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizados por personas domiciliadas o residentes en el país, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sólo cuando dichas operaciones sean por montos mayores a 10.000 dólares, y se realicen con fondos disponibles en el extranjero a cualquier título, así como las correspondientes a inversiones realizadas por residentes con acciones o derechos sociales. También se utilizará para informar los pagos percibidos en el exterior, provenientes de operaciones realizadas al amparo de este Capítulo, cuando dichos pagos no sean retornados al país al momento de su percepción.

El Formulario deberá ser enviado al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación. Cuando se trate de varias operaciones la entidad reportante podrá presentar la información en forma agregada por tipo de activo, subagrupada a su vez por sector económico y país de destino.

Los valores deberán expresarse en la moneda de origen, en cifras completas sin decimales.

La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES DEL REPORTANTE

1. al 7.:	Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 7 del Formulario según corresponda.
-----------	--

B. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN

8. Sector Económico:	Indicar giro o actividad económica donde se efectúa la inversión o de donde provenga el pago percibido en el exterior, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
----------------------	--

¹El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INVERSIONES¹ EN EL EXTERIOR: COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FONDOS MUTUOS,
FONDOS DE INVERSIÓN REGIDOS POR LA LEY 18.815 Y ENTIDADES NACIONALES
DE REASEGURO Y FONDO DE CESANTÍA LEY N°19.728”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondo de Cesantía Ley N°19.728, con el objeto de realizar Inversiones Directas o de Cartera, Depósitos, o invertir en Activos Financieros o No Financieros, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la disposición de fondos mantenidos en el exterior. Las Sociedades Administradoras de Fondos deberán enviar la información solicitada en Formularios separados, para cada uno de los Fondos que administren.

La información requerida a través de este Anexo, se deberá entregar trimestralmente al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, dentro de los 45 días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, se hayan o no realizado nuevas operaciones o producido flujos de divisas. La información corresponderá a valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre. Quedarán exceptuados de informar las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondo de Cesantía Ley N°19.728 que hayan extinguido completamente sus operaciones en el exterior el año anterior al que se está informando, y no hayan realizado operaciones en el año en curso.

Las cifras se presentarán en dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central en su página web (www.bcentral.cl) , vigentes al último día hábil bancario de los meses de, marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

La obligación de informar el Anexo N° 2 podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES:

1. al 9.:

Completar la información solicitada en los campos N° 1 al 9 del Formulario, según corresponda. En el campo N° 8 indicar período informado: enero-marzo o enero-junio o enero-septiembre o enero-diciembre.

¹ El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y otros activos, financieros y no financieros, referidos en el Capítulo XII del Compendio.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INVERSIONES EN EL EXTERIOR”¹**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045), depósitos o créditos al exterior, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

La información requerida en este Anexo, deberá ser entregada al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, por aquellas personas que hubieren mantenido, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados de inversiones, depósitos o créditos otorgados, en el exterior, por un monto total superior a 5.000.000.- de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado nuevas operaciones en ese período, incluidas también aquéllas que hayan sido realizadas por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares.

En caso de personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, con excepción de las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Ley N° 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondo de Cesantía Ley N° 19.728, la información deberá ser proporcionada trimestralmente, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año. La información considerará valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre. En caso de personas no fiscalizadas por dicha Superintendencia, la información se entregará anualmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, referida al año calendario anterior.

Las cifras se presentarán en dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central en su página web (www.bcentral.cl), vigentes al último día hábil bancario de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

La obligación de informar el Anexo N° 3.1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

La información correspondiente al cierre de diciembre de cada año, se deberá complementar con la solicitada en el Formulario Anexo N° 3.2 del Capítulo XII de este Manual.

II. INFORMACION SOLICITADA:**A. ANTECEDENTES GENERALES:**

1. al 8.:

Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 8 del Formulario según corresponda.

¹ El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

**ESPECIFICACIONES DEL ANEXO N° 3.2 “INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE
ACTIVOS INFORMADOS EN EL ANEXO N° 3.1 DEL CAPÍTULO XII DE ESTE MANUAL”**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El Formulario Anexo N° 3.2 tiene por objeto recopilar información complementaria de algunos tipos de activos informados al cierre de diciembre de cada año, en el Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual en conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio. Las operaciones informadas corresponden a operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones en el exterior, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045), depósitos o créditos, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

Este Anexo deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco anualmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, conjuntamente con el Formulario Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual.

Las cifras se presentarán en dólares, sin decimales, y las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central a través de su página web (www.bcentral.cl), vigentes al último día hábil bancario del mes de diciembre del período que se informa.

La obligación de informar en la forma el Anexo N° 3.2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES:

- | | |
|-----------|--|
| 1. al 8.: | Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 8 del Formulario según corresponda. |
|-----------|--|

B. TIPOS DE ACTIVOS

La información solicitada a continuación, tiene por objeto proporcionar mayores antecedentes sobre los países de destino de las inversiones y monedas utilizadas, en los diferentes tipos de activos mantenidos en el exterior al cierre de diciembre del período que se informa.

a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas y Sociedades:

- | | |
|---|---|
| 9. Razón Social del Receptor de la Inversión: | Corresponde señalar el nombre de cada una de las empresas o sociedades receptoras que conforman la inversión directa que se informa para el mismo período en la línea a.1 del Anexo N° 3.1 del Manual del Capítulo XII. Utilizar una línea para cada empresa o sociedad. Agregar líneas si fuera necesario. |
|---|---|

CAPITULO XIII**DISPOSICIONES GENERALES**

Las normas señaladas en este Capítulo, dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las Empresas Bancarias para proporcionar información al Banco, de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIII del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

A. CRÉDITOS EXTERNOS Y LÍNEAS DE CREDITO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR**1. Ingreso de divisas al país o utilización de recursos en el exterior.**

La Empresa Bancaria deberá informar al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N°1 del Capítulo XIV de este Manual, y en la oportunidad indicada en dicho Anexo, el ingreso de divisas provenientes de créditos externos y líneas de créditos, estas últimas con plazo superior a 1 año, obtenidas en el exterior o la utilización de éstas en el extranjero, así como los antecedentes relativos a desembolsos y vencimientos pactados para el servicio de dichas obligaciones. Dicho Formulario podrá ser presentado, en lo que corresponda, con antelación a la fecha de ingreso de las divisas al país o de su utilización en el exterior.

Lo anterior será independiente de la Planilla que deba emitir, en caso de ingreso de las divisas, de conformidad con lo señalado en el Capítulo I de este Manual.

Si los recursos obtenidos provienen de desembolsos de líneas de crédito con plazo igual o inferior a 1 año, la Empresa Bancaria deberá presentar al Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa del Banco, la información que se solicita en el formulario contenido en el Anexo N°1 de este Capítulo.

2. Remesa de divisas desde el país o pagos efectuados directamente en el exterior.

La Empresa Bancaria que remese divisas al exterior o efectúe pagos directos en el extranjero para cumplir, en todo o parte, una obligación de pago originada en un crédito externo o línea de crédito con plazo superior a 1 año, deberá informar tales operaciones al Banco, mediante la Planilla indicada en el Capítulo I de este Manual, en caso de remesa al exterior o a través del Formulario contenido en el Anexo N° 2 del Capítulo XIV de este Manual, en caso de pagos efectuados directamente en el extranjero.

Este último formulario deberá ser presentado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, en la oportunidad indicada en el Anexo N° 2 citado.

Los pagos que se efectúen en el exterior, sea con divisas remesadas desde el país o mantenidas en el exterior, que correspondan a líneas de crédito con plazo igual o inferior a 1 año, se deberán informar al Departamento Balanza de Pagos del Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

B. INVERSIONES Y CREDITOS CON EL EXTERIOR.**1. Remesa al exterior o disposición de fondos en el exterior.**

Las Empresas Bancarias que realicen inversiones, u otorguen créditos a personas domiciliadas o residentes en el exterior, con divisas remesadas desde Chile o con recursos disponibles en el exterior, deberán informar estas operaciones al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, para lo cual utilizarán el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. En caso de remesas desde Chile, la Empresa Bancaria deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

2. Percepción de fondos en el exterior ingresados o no al país.

Las divisas provenientes de inversiones que las Empresas Bancarias perciban en el exterior y se destinen a realizar nuevas operaciones o al pago de otras obligaciones en el extranjero, o se ingresen al país, deberán ser informadas directamente al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. La misma obligación se aplica respecto de divisas provenientes del pago total o parcial de créditos otorgados a personas domiciliadas o residentes en el exterior. En caso de ingresos de divisas al país, se deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

3. Información periódica de Flujos, Saldos y Rentas.

Las Empresas Bancarias deberán proporcionar información al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, sobre el estado de sus inversiones y créditos vigentes con el exterior que realicen o mantengan en el período a informar, en la forma establecida en el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

C. OTROS

Las modificaciones señaladas en el número 5 del Capítulo XIII del Compendio, se deberán informar por escrito al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, el Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

Para el caso de la capitalización total o parcial de un crédito obtenido de personas domiciliadas o residentes en el exterior, la comunicación por escrito deberá incluir además la siguiente información:

- a) Antecedentes del Aportante de Capital
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes del Receptor del Aporte de Capital:
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Persona de contacto
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la capitalización
- d) Moneda
- e) Monto capitalizado
- f) Número del crédito capitalizado

Cuando se trate de créditos obtenidos de personas domiciliadas o residentes en el exterior, las modificaciones al calendario o plan de pagos y condiciones financieras, se deberán informar utilizando el Anexo N° 1 del Capítulo XIV de este Manual

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME MENSUAL DE FLUJOS, SALDOS Y RENTAS DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL EXTERIOR POR LAS EMPRESAS BANCARIAS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información mensual respecto de las inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizados por empresas bancarias, domiciliadas o residentes en el país, al amparo del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La información solicitada a través de este Formulario deberá ser enviada al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a más tardar dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguiente a aquél que se informa, con la información referida a flujos, saldos y rentas correspondientes a las operaciones realizadas en el exterior por las empresas bancarias. En los casos de los flujos y saldos deberá presentarse agregada por tipo de activo, por país y sector económico. En el caso de las rentas se deberá agregar sólo por tipo de activo.

Las cifras se presentarán en dólares, sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central de Chile conforme al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigentes al cierre del mes que se informa.

La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

II. INFORMACION SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. al 7.: Completar la información solicitada en los campos N°1 al N°7 del Formulario según corresponda.

B. FLUJO MENSUAL Y SALDO ACUMULADO DE LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

8. Tipo de Activo: Agregar (acumular) las operaciones realizadas en el exterior, conforme a lo permitido por la legislación especial que rige a las empresas bancarias. Para la presentación de dicha información, ésta deberá clasificarse por Tipo de Activo, conforme a las definiciones generales que se indican para estos efectos:

CAPITULO XIV**DISPOSICIONES GENERALES**

Las normas señaladas en este Capítulo, dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIV del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. **INGRESO DE DIVISAS AL PAÍS CON EL FIN DE INFORMAR OPERACIONES DE CRÉDITOS, DEPÓSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL.**

- 1.1 El ingreso de divisas al país provenientes de créditos externos, incluido en este concepto los obtenidos mediante la colocación de bonos en el exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile a que se refiere el N° 2.1 del Capítulo XIV del Compendio, se efectuará por intermedio de una entidad del M.C.F.

Para percibir las divisas ingresadas al país por concepto de créditos externos, el deudor deberá entregar el Formulario contenido en el Anexo N°1 de este Capítulo al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, ya sea directamente o a través de una Entidad del M.C.F., además de las instrucciones otorgadas a ésta para la entrega de la moneda extranjera o el producto de su liquidación en "Pesos". Lo anterior se puede efectuar en forma previa o simultánea al ingreso de las divisas.

La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

Al ingresar las divisas al país, la Entidad del M.C.F. verificará que los datos contenidos en el Formulario indicado se ajusten a los términos y a los documentos representativos del crédito que se informa. Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el N° 10 del Capítulo I del Compendio, emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual, formalizando ante el Banco la transferencia y/o liquidación de divisas respectiva.

- 1.2 El ingreso de divisas al país por concepto de depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior se efectuará por intermedio de una entidad del M.C.F., para lo cual el interesado proporcionará a dicha entidad los antecedentes de la operación respectiva para completar la Planilla, además de las instrucciones para la entrega de la moneda extranjera o el producto de su liquidación a "Pesos".

La Entidad del M.C.F. emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual, para informar la transferencia y/o liquidación de las divisas al Banco.

- 1.3 En caso de Anticipos del Comprador, la información al Banco se deberá proporcionar en la forma indicada en los Capítulos IV del Compendio y de este Manual.
- 1.4 Los créditos a que se refiere el N° 5 del Capítulo XIV del Compendio deberán ser informados por el deudor entregando el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

2. PERCEPCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS EN EL EXTERIOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO, DEPÓSITO, INVERSIÓN, O APOORTE DE CAPITAL.

- 2.1 En caso que el deudor perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de un crédito externo y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

- 2.2 En caso que el depositario, inversionista o receptor de aporte de capital perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de depósito, inversión o aporte de capital, y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 4 podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

3. APORTES DE CAPITAL E INVERSIONES ENTERADOS CON DERECHOS SOCIALES O ACCIONES DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.

Los aportes de capital e inversiones efectuados total o parcialmente por inversionistas extranjeros mediante la cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el exterior, se deberán informar utilizando el Formulario del Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

También se informarán utilizando dicho Formulario, los aportes de capital que sean resultado de capitales aportados por inversionistas extranjeros a sociedades constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sea que dicho capital se entere en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile.

La obligación de informar el Anexo N° 4, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

4. REMESAS DE DIVISAS AL EXTERIOR POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y UTILIDADES O DEMÁS BENEFICIOS, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE ESTAS NORMAS.

La remesa de divisas al exterior, por los conceptos señalados se deberán efectuar por el deudor, depositante, inversionista o aportante de capital, a través de una Entidad del M.C.F., la cual emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

5. PAGOS DIRECTOS EN EL EXTERIOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO, INVERSIONES, DEPÓSITOS Y APORTES DE CAPITAL.

- 5.1 En el evento que las obligaciones de pago que emanen de los créditos sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, el deudor deberá informar tal circunstancia al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a través del Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

- 5.2 En el evento que las obligaciones de pago que emanen de los depósitos, inversiones o aportes de capital sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, el depositante, el inversionista o el aportante de capital, deberá informar tal circunstancia al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a través del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 4, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

6. OPERACIONES CON ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 18.815, QUE TENGAN POR OBJETO LA CONVERSIÓN DE AQUELLAS O ÉSTAS EN TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS.

En caso que el ingreso de las divisas se efectúe con el fin de adquirir acciones de sociedades anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815, que tengan por objeto la conversión de aquellas o éstas en títulos representativos de las mismas, que se transarán en mercados extranjeros; o con el propósito de adquirir acciones o cuotas que se encuentren afectas a dicho sistema, el ingreso de divisas se deberá efectuar por intermedio de una Entidad del M.C.F., para lo cual el interesado le entregará los antecedentes de la operación para que complete la Planilla mediante la cual se formaliza e informa la respectiva operación de cambios internacionales. La Entidad del M.C.F. emitirá y enviará la Planilla al Banco de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

En el evento que se hayan ingresado divisas para realizar inversiones distintas de las señaladas en el párrafo anterior y que con posterioridad se adquieran las acciones o cuotas indicadas, la obligación de informar estas operaciones se cumplirá por el Banco Custodio a través del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los Bancos Custodios que participen en el sistema mencionado, deberán informar mensualmente al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, las operaciones materializadas por este concepto, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

La obligación de informar el Anexo N° 3, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

Las operaciones de este tipo cursadas con anterioridad al 19 de abril del 2001, continuarán rigiéndose por las normas que les sean aplicables. Sin perjuicio de lo expuesto, la información que los Bancos Custodios proporcionaban con anterioridad a dicha fecha para estas operaciones, se deberá proporcionar de la manera indicada en el inciso anterior.

7. APORTES DE CAPITAL CONSTITUIDOS MEDIANTE LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES PROVENIENTES DE INVERSIONES AMPARADAS POR EL DL 600.

En el caso de los aportes de capital a que se refiere el párrafo cuarto del numeral 2.4 del Capítulo XIV del Compendio, constituidos mediante la reinversión de utilidades provenientes de inversiones amparadas por el Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones (DL 600) y que efectúe un inversionista extranjero acogido a dicho régimen especial, el cumplimiento del requisito relativo a la renuncia previa e irrevocable por parte de dicho inversionista extranjero al derecho a remesar las utilidades de acuerdo al DL 600, en los términos y condiciones establecidas por el Comité de Inversiones Extranjeras, se acreditará mediante la comunicación respectiva que dicho Comité remita al Banco, la que se agregará a los antecedentes que presente el inversionista al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco. Asimismo, el receptor del referido aporte de capital o su representante legal, deberá comunicar por escrito al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco la siguiente información:

- a) Nombre y país del Aportante de Capital
- b) Nombre del Receptor del aporte
- c) Sector Económico del Receptor del aporte
- d) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- e) Fecha Operación
- f) Moneda
- g) Monto

8. INVERSIONES EXTRANJERAS INTERNADAS AL AMPARO DEL DL 600

Para efectos de acoger a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del DL 600, en virtud de la terminación del Contrato de Inversión Extranjera, convenida de común acuerdo con el Estado de Chile, representado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, según corresponda, conforme a lo previsto en el numeral 6 bis de dicho Capítulo, el inversionista extranjero deberá comunicar por escrito al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al mes del otorgamiento de la escritura pública en que conste la citada terminación: i) su voluntad de mantener en el país, sujeta a las normas del Capítulo XIV del Compendio, la inversión efectuada al amparo del DL 600; y ii) su renuncia expresa e irrevocable al derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar al exterior el capital ingresado al amparo de dicho régimen especial, así como las utilidades correspondientes.

Asimismo, adjunto a esa comunicación, el inversionista extranjero o su representante legal deberá incluir copia autorizada de la escritura pública indicada y proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre y país del Inversionista
- b) Nombre del Receptor
- c) Sector Económico del Receptor
- d) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- e) Fecha Operación
- f) Moneda
- g) Monto

9. MODIFICACIONES A LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO

Las modificaciones señaladas en el número 6 del Capítulo XIV del Compendio, se deberán informar por escrito al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, el Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

En el caso de informar modificaciones de: i) un crédito regulado por este Capítulo, ii) del valor adeudado por operaciones de importación, iii) de anticipos de comprador, o iv) de otras obligaciones de pago con el exterior, la comunicación por escrito deberá incluir la siguiente información, para los casos que se especifican:

I. Capitalizaciones:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero original
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Representante Legal
 - Teléfono y correo electrónico

- c) Fecha de la Capitalización
- d) Monto de la Capitalización
- e) N° de Inversión, Crédito asignado por el Banco Central, si corresponde.

II. Cambio de Inversionista o Aportante extranjero:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero original y actual
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Representante Legal
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la modificación
- d) Monto de la Inversión o Aporte de capital

III. Cambio Empresa Receptora local:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora original y actual
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Persona de contacto
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la modificación
- d) Monto de la Inversión o Aporte de capital

En el caso de las modificaciones a los créditos externos relativas al calendario o plan de pagos, condiciones financieras o modificaciones de las cláusulas especiales, éstas deberán ser informadas utilizando el Anexo N° 1 del Manual de este Capítulo.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORMACIÓN DEL CRÉDITO, BONO Y PLAN DE PAGO”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario se utilizará para recopilar información relativa a las operaciones de créditos externos, bonos y sus respectivos Planes de Pagos, de conformidad con el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco por el Deudor o quién lo represente, cada vez que se contrate un nuevo crédito o se coloque un bono en el exterior (en adelante “Operación”), o se realicen nuevos desembolsos o modificaciones a las condiciones de una operación previamente informada.

El Formulario deberá ser enviado a más tardar el día hábil bancario siguiente a la disposición de las divisas en el país. En el caso de disposición de los fondos directamente en el exterior, deberá ser presentado a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

El Deudor podrá informar también a través de una Entidad del M.C.F., la que enviará dos ejemplares al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. No obstante lo anterior, las partes responsables del envío de la información, podrán remitirlo con anterioridad al envío de las divisas al país o a la disposición de los fondos en el exterior, siempre que se encuentre constituida la obligación de pago entre las partes contractuales.

Se deberá marcar con “X”, el recuadro bajo el título, dependiendo del tipo de operación que se está informando: “Nueva Operación” o “Modificación”.

Dentro de la opción “Nueva Operación” se debe indicar: la información del nuevo crédito o bono, su desembolso y plan de pago.

Se entenderá por “Modificación” cualquier cambio en las variables consideradas en el formulario, es decir, a los ítem: B) Información General del Crédito o Bono, C) Desembolso y D) Plan de Pago. Para estos efectos, cuando se informe una modificación, se deberán completar al menos los campos 4.1) Número Crédito / Bono, 4.2) Fecha y 14) RUT Deudor; dejando los demás campos en blanco, a excepción de los que se modifican.

Se considerará dentro de la “Modificación”, además, la “capitalización de intereses” y los planes de pago “refundidos”.

Al efecto, se entenderá por “capitalización de intereses”, los intereses devengados y no cancelados a una fecha que, por acuerdo de las partes, han sido agregados al saldo pendiente de pago del crédito y se pagarán en los mismos términos del crédito original o de otra forma predeterminada. Dicha capitalización deberá informarse como un nuevo desembolso.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.c).

DEUDOR

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 14. RUT: | Indicar el Rol Único Tributario del deudor, con separación de miles y guión. |
| 15. Nombre Completo o Razón Social: | Indicar el nombre completo si es persona natural. En caso de persona jurídica, indicar la razón social completa y no el nombre de fantasía. |
| 16. Dirección (Calle y Número): | Indicar el domicilio del deudor: calle, número, departamento u oficina. |
| 17. Comuna: | Señalar la comuna correspondiente al domicilio del deudor. |
| 18. Ciudad: | Señalar la ciudad correspondiente al domicilio del deudor. |
| 19. Correo Electrónico: | Indicar el correo electrónico del deudor. |
| 20. Teléfono: | Indicar número telefónico del deudor (código ciudad – número teléfono). |

GARANTÍA DEL CRÉDITO¹

Especificar las siguientes características de la Garantía, relacionada directa o indirectamente con el Deudor.

- | | |
|---------------------------------|--|
| 21.1 Tipo de Garantía Otorgada: | Indicar e individualizar, en forma detallada, el tipo de garantía. Por ejemplo: Garantía sobre bienes muebles, prenda sobre bienes incorporeales (depósitos a plazo).
Los tipos de garantía son:
1. Garantía sobre bienes muebles:
1. Prenda sobre bienes corporales muebles; y
2. Prenda sobre bienes incorporeales “i.e” depósitos a plazo, títulos de crédito, bono de cualquier naturaleza, acciones, valores mobiliarios, cuotas de fondos mutuos o de inversión, u otros activos financieros ubicados en Chile o en el extranjero); |
|---------------------------------|--|

¹ Se entenderá por Garantía: cualquier acto convención o contrato en virtud del cual, se contrae una obligación para la seguridad de otra propia o ajena , tales como avales, fianzas, cartas de crédito stand by, venta de acciones, títulos de crédito o cualquier otra inversión en valores mobiliarios con obligación de recompra, o cualquier otra caución que dé o pueda dar origen a una obligación de pagos en divisas, hacia o desde el exterior, por parte o a favor de personas domiciliadas y residentes en Chile.
Circular N° 869 – 10.01.2008

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORMACIÓN DE PAGO DE CRÉDITOS EXTERNOS EFECTUADOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El presente Formulario tiene como finalidad informar los pagos de créditos externos efectuados directamente en el exterior.

En caso de realizar un prepago (se considerará prepago, el pago realizado a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento programada) y éste implique una modificación del plan de pago, se deberá informar al Banco el nuevo plan de pago, adjuntando a este Anexo N° 2, el Formulario del Anexo N° 1 (Modificación - Plan de Pago) del Capítulo XIV.

Este formulario deberá ser presentado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | |
|----------------------------------|--|
| 1 al 5: | Indicar los antecedentes generales del deudor y del reportante. |
| 6. Número Crédito: | Indicar el número de crédito asignado por el Banco, el cual se obtiene del Formulario del Anexo N° 1 del Capítulo XIV. |
| 7. Fecha Vencimiento Programada: | Indicar la fecha de vencimiento de la cuota de capital, intereses y/o comisiones, que se paga. |
| 8. Fecha Pago: | Corresponde a la fecha efectiva del pago en el exterior. |
| 9. Moneda: | Nombre de la moneda en que se efectuó el pago, conforme a lo establecido en la respectiva Tabla del Capítulo I del Manual. |
| 10. Monto de Capital: | Corresponde al monto de la cuota de capital pagada, que deberá expresarse en cifras completas, con dos decimales. |

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORMACION RELATIVA A ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS
O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION Y EMISION DE TITULOS EN EL EXTERIOR”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El Anexo N° 3 debe ser utilizado por los Bancos Custodios para informar el movimiento mensual de acciones de Sociedades Anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión emitidas en representación de Títulos colocados en el exterior (ADR's, UR's, otros)

Este formulario debe ser presentado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 3, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.c).

A. ANTECEDENTES GENERALES

- | | |
|--------------------|---|
| 1. Banco Custodio: | Nombre o razón social de la entidad encargada de la custodia de las acciones o cuotas de la Entidad Receptora y que participa en el Programa de ADR, UR u otro. |
| 2. al 6. | Completar según corresponda. |

B. INFORMACION SOLICITADA

La información que corresponde entregar en este formulario, debe indicar en forma agregada, el ingreso de divisas y el movimiento de acciones para cada uno de los Títulos (ADR's, UR's, u otros) que tuvieron movimiento durante el mes que se informa. Si no se produjo ningún movimiento en el mes, indicar sólo el saldo final de acciones y Títulos informados al cierre del mes anterior.

La información solicitada es exigible tanto para los programas de ADR's anteriores al 19 de abril de 2001, como también para los programas de ADR's, UR's u otros posteriores a esa fecha. Se deberá informar una línea por cada entidad receptora y para cada Título en forma separada.

- | | |
|------------|--|
| 7. Título: | Indicar el Título a que se refiere la información que se entrega. Puede ser ADR's (American Depositary Receipts), UR's (Unidades de Registro), u otro. |
|------------|--|

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INVERSIONES, DEPÓSITOS Y APORTES DE CAPITAL NO INGRESADOS AL PAÍS,
Y/O PAGADOS EN EL EXTERIOR, Y APORTES DE CAPITAL REALIZADOS CON
ACCIONES O DERECHOS SOCIALES”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de inversiones, depósitos y aportes de capital provenientes del exterior, realizados por personas domiciliadas o residentes en el extranjero, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XIV del Compendio, cuando dichas operaciones sean por montos superiores a 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, y se utilicen total o parcialmente en el exterior, así como los aportes de capital realizados con acciones o derechos sociales. También se utilizará para informar los pagos de capital, utilidades y beneficios de estas operaciones, efectuados directamente en el exterior.

Deberá ser enviado al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, en un plazo que no exceda el décimo día del mes siguiente de materializada(s) la(s) operación(es).

La obligación de informar el Anexo N° 4, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

A. ANTECEDENTES GENERALES:

1. al 9. Completar los campos indicados según corresponda.

B. INFORMACIÓN SOLICITADA:

10. Tipo Inversión: Clasificar las operaciones realizadas y/o pagos efectuados según se trate de los siguientes Tipo de Inversión:
- a.1 Aportes de capital para constituir o aumentar el capital de personas jurídicas residentes en Chile: Inversiones en las cuales el inversionista extranjero posee una participación acumulada igual o superior al 10% en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión. Se incluyen tanto los aportes de capital directos como la adquisición de derechos o acciones a terceros, que signifiquen mantener una participación acumulada igual o superior al 10% de los derechos o de las acciones emitidas.